



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-DNDA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-122133471- -APN-DNDA#MJ, la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 41.223 del 3 de mayo de 1934 y sus modificatorios, 1.671 del 2 de diciembre de 1974 y sus modificatorios, 138 del 26 de febrero de 2025 y 143 del 27 de febrero de 2025, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536 del 13 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto N° 138/2025 establece que la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos conexos sólo podrá realizarse por asociaciones civiles conforme lo establecido en el Título II, Capítulo 2, del Libro Primero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que la referida norma indica que las entidades que pretendan ejercer la gestión colectiva de los derechos de autor y conexos requerirán a tales fines una autorización de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025 se creó el “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS”, a fin de instrumentar mecanismos adecuados para identificar, registrar y fiscalizar a las entidades que la Dirección Nacional autorice a ejercer la gestión colectiva, con miras a garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, la representación efectiva de los titulares de derechos, y la transparencia en la percepción y distribución de las remuneraciones correspondientes.

Que el artículo 2° de la citada Resolución establece que la solicitud de autorización para gestionar colectivamente derechos de autor y derechos conexos debe ser presentada ante esta Dirección Nacional a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.); y, asimismo, que la obtención de dicha autorización implica la incorporación al referido Registro.

Que, al respecto, la Asociación Civil “CAPIF – CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA” (C.U.I.T. 30521729739) solicitó la autorización para ejercer la gestión colectiva de derechos reconocidos por la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, específicamente, para las categorías de productores de fonogramas, y de artistas



intérpretes, en los términos del Decreto N° 1671/1974 y sus modificatorios.

Que esta Dirección Nacional efectuó un análisis de la documentación aportada por la solicitante, a través del Informe técnico de fecha 14 de enero de 2026 (IF-2026-05033696-APN-DNDA#MJ), que da cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos tanto por los Decretos Nros. 138/2025 y 143/2025, como por la Resolución N° 536/2025.

Que, en tal sentido, corresponde autorizar a “CAPIF – CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA” (C.U.I.T. 30521729739) a ejercer la gestión colectiva de los derechos conexos correspondientes a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes.

Que, en consecuencia, resulta procedente incorporar a “CAPIF – CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA” (C.U.I.T. 30521729739) al “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS”.

Que, finalmente, de conformidad con lo ordenado en el punto (2), apartado (d) in fine, del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025, el repertorio nacional y/o extranjero a representar y administrar por CAPIF deberá estar permanentemente actualizado y a disposición para su consulta, en forma directa, gratuita y accesible en línea para el público en general.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° del Decreto N° 138 del 26 de febrero de 2025 y, 4° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536 del 13 de agosto de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Autorízase a “CAPIF – CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA” (C.U.I.T. 30521729739) a ejercer la gestión colectiva de los derechos conexos correspondientes a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes, en los términos del Decreto N° 1671/1974 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase a “CAPIF – CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA” (C.U.I.T. 30521729739) al “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS” de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°: La entidad autorizada debe mantener publicado y actualizado, de forma permanente, el repertorio nacional y/o extranjero que efectivamente represente y administre, que deberá estar disponible en forma continua para la consulta pública en línea, de manera directa y gratuita. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la suspensión o revocación de la autorización otorgada.





ARTÍCULO 4º: Notifíquese a la interesada, indicando el número de Registro que se le asigne en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Martin Augusto Cortese

e. 19/01/2026 N° 2427/26 v. 19/01/2026

